

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 23-424312- -1-0	FECHA: 2023-09-25
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE	14:14:46
TRABAJO DE REGULACIÓN	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 309 DEREPEPICI	FOLIOS: 2
ACTUACION: 440 RESPUESTA	

Bogotá D.C.

Doctor  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario General  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
[comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co)

**Asunto:** Concepto de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** al Proyecto de Ley No. 023 de 2023 (**CÁMARA**) "*Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Especiales, y se fijan algunas competencias específicas*" (en adelante, el "proyecto").

Respetado Doctor:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas. En consecuencia, y después de haber adelantado la revisión de la iniciativa que se indica en el asunto, como "*Autoridad de Protección de Datos*"<sup>1</sup> nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, consideramos que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES** (en adelante, **ANSDAE**) sería una autoridad que requeriría del apoyo permanente de esta Superintendencia en lo que respecta los temas de ciberseguridad, seguridad de la información e incidentes de seguridad.

Al respecto, y a efectos de lograrse una mayor seguridad jurídica en relación con las competencias que cada autoridad tendría sobre la materia objeto del proyecto, se sugiere aclarar que esta Superintendencia sería competente para dictar lineamientos en materia de seguridad de la información y de adelantar los procesos administrativos sancionatorios a los que haya lugar.

Igualmente, una manera como se podría lograr mayor articulación entre ambas entidades sería la inclusión de esta Superintendencia en el Consejo Directivo de la **ANSDAE**.

En segundo lugar, frente al parágrafo del artículo 5 del proyecto se recomienda aclarar qué se quiere dar a entender con el enunciado "*En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de habeas data (...) a la privacidad*"; esto es importante, pues en el ordenamiento jurídico colombiano el derecho a la intimidad y la privacidad son lo mismo, motivo por el cual resulta adecuado ajustar la redacción.

<sup>1</sup> Artículo 19 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Sumado a lo anterior, además del respeto por el “*habeas data*” es importante garantizar el “*debido tratamiento de los datos personales*”, una premisa a incluirse en la propuesta en comento.

En tercer lugar, se recomienda manifestar de manera explícita que las facultades sancionatorias de la **ANSDAE** se ejercen sin perjuicio de aquellas asignadas a esta Entidad por las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, con el propósito de evitar eventuales conflictos de competencias o indebidas interpretaciones de las normas que a cada autoridad le corresponde aplicar como autoridades administrativas.

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



**MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO**  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Alejandro Londoño/ Daniela Tapias  
Revisó: Cielo Peña/ Mateo Ibarra/ Héctor Barragán  
Aprobó: María Isabel Salazar